

Recurso del Dr. Cerna Rebaza al  
Juez de Aguas de Trujillo, en el ex-  
pediente con don Víctor Larco Herrera,  
sobre cesión de 10 riegos de agua.-  
Trujillo, 15 de Jul. de 1905.-

7-28





# Copia

Señor Juez de Aguas: =  
Alejandro A. Cumba Ruaza,  
por los frs. Larco Herrera Hnos, en  
el expediente con don Víctor Larco Herre-  
ra sobre cesión de derechos de agua, á  
USA con respecto digo:

Que se me acaba de hacer  
saber la providencia del 13, por la cual  
estima USA enteramente voluntario el acuer-  
do á que este expediente se Contrale; y  
Considerando, además, como un desisti-  
miento del recurso del 15, manda USA  
legalizar la firma del doctor don Pedro  
M. Urzúa = Las apreciaciones que  
hace USA en la citada providencia, me  
son exactas en su flujo de la naturale-  
za de lo actuado; por cuya razón pido  
se declare insubsistente en todos sus ex-  
tremos. = La cesión ó convenio de que se  
hace mérito en el recurso del 13 no es volun-  
tario ni importa, por lo tanto, una gra-  
cia á favor de los frs Larco Herrera Hnos.  
= Don Víctor Larco Herrera está obligado  
á ceder á mis representados el aprovecha-  
miento de 10 riegos de los derechos de  
"Chiquitoj", conforme á las escrituras priva-  
das de 31 de Agt. de 1901 y 24 de Agt.  
de 1904. En esta última se estipula, que  
el expresado don Víctor Continuará ce-  
diendo el aprovechamiento de 10 riegos  
de aguas de los derechos de Chiquitoj  
á Larco Herrera Hnos; que estos de-  
terminarían la época de tal aprovecha-  
miento.

AA-HCH-13

Ce. 9  
Do. 7  
Fs. 2





*[Handwritten flourish]*

miento, y que semanalmente deberían dar constancia de los riegos que recibir. Si la dotación reglamentaria de "Chiquitoy" no alcanza a los 10 riegos materia del Compromiso, es incuestionable que en este se comprendieron también los derechos de "Chamalca" y "Mayas" anexos de "Chiquitoy", pues de otro modo no tendrían explicación posible la obligación contraída por don Víctor Larco Herrera, como U.S. lo ha demostrado en la resolución def. 12; y si por la disminución del Caudal en el río, "Chiquitoy", "Chamalca" y "Mayas" no llegaron a percibir los 10 riegos cedidos por don Víctor Larco Herrera, la obligación de este Labrío de cumplirse en cuanto fuere posible, esto es, entregando en cada reparto, la totalidad de lo que se asigne al preindicaos fundos de "Chiquitoy", y sus anexos "Chamalca" y "Mayas"; y en mi concepto, es esta también la declaración, que se pide en el recurso def. 15, el cual, ni en el fondo ni en la forma, entra por desistimiento, sino una modificación del auto, def. 12., como lo dice de modo expreso el doctor don Pedro M. Urzúa. El desistimiento, dada su naturaleza, no se supone, sino que debe constar franca y categóricamente. = En atención a lo expuesto = A U.S. pido se sirva declarar insubsistente la providencia





du 13, y resolver la modificación  
de f. 15, en el sentido de mi recurso  
de f. 16. = Es justicia Vc =  
Tuxtla, Julio 15. de 1905. (Fmcs)  
A. J. Coma Rebaza.

